



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

26-2023 UAIP-DGME

En cuanto a la aclaración brindada dentro del presente proceso, por parte del *Unidad de Genero de la DGME*, se advierte que ello se enmarca EN UN SUPUESTO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN; al respecto el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA mediante resolución definitiva pronunciada, a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que: “... *este Instituto ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción; en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.*”

De la respuesta brindada por la respectiva unidad administrativa, la suscrita Oficial de Información, verifica que el supuesto de inexistencia expresado, se circunscribe en el literal “a) que nunca se haya generado el documento respectivo”, conforme lo contemplado por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

IV-Resolución

Se ha cumplido el proceso de Ley, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 66 y 72 y 73 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

DECLARASE INEXISTENTE POR NO HABERSE GENERADO LA INFORMACIÓN OBJETO DE INDAGACIÓN, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ROMANO III– de la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, únicamente el archivo en formato PDF que contiene el “*Protocolo de Detección, Atención y Derivación de Mujeres Nacionales y Extranjeras Víctimas de Violencia Basada en Genero*”, que ha sido remitido por la Unidad de Genero de la DGME.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*

**Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes
Oficial de Información Interina Ad Honorem
Dirección General de Migración y Extranjería**